	REGLAMENTO DE MULTAS POR OMISIÓN AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, INCONCURRENCIA O NEGATIVA A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO, Y NEGATIVA A SU CONFORMACIÓN	Código:
		Versión: 1.0
		Página: 1 de 3

REGLAMENTO DE MULTAS POR OMISIÓN AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, INCONCURRENCIA O NEGATIVA A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO, Y NEGATIVA A SU CONFORMACIÓN.

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º: Objetivo

El objeto del presente Reglamento es regular el procedimiento de aplicación de multas a los electores residentes en el territorio nacional o en el extranjero por omisión al ejercicio del sufragio, inconcurrencia a la instalación de mesa de sufragio o negativa a integrar la mesa de sufragio.

Artículo 2º: Base Legal

- 2.1. Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, Artículo 5º, Inciso I).
- 2.2. Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio N° 28859.

Artículo 3º: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento rige para la aplicación de las multas a los electores residentes en el territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 4º: Abreviaturas


Para efectos del presente Reglamento se entenderá lo siguiente:

JNE: Jurado Nacional de Elecciones
ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales
RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática

TÍTULO II MULTA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO DE CIUDADANOS RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO

Artículo 5º: Aplicación de la multa por omisión al sufragio para los ciudadanos residentes en el territorio nacional

Los ciudadanos residentes en el territorio nacional que incurran en omisión al sufragio serán sancionados, conforme al Cuadro de Aplicación de Multas Escalonadas según Niveles de Pobreza, a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 28859, y conforme a la cuantía de las multas determinadas en función de la Unidad impositiva Tributaria (UIT) vigente, en los siguientes casos y de acuerdo a la siguiente clasificación:

	REGLAMENTO DE MULTAS POR OMISIÓN AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, INCONCURRENCIA O NEGATIVA A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO, Y NEGATIVA A SU CONFORMACIÓN	Código:
		Versión: 1.0
		Página: 2 de 3

- | | |
|---------------------------------------------------|----------------|
| 1) Distritos con clasificación “no pobre” | 2% de la UIT |
| 2) Distritos con clasificación “pobre no extremo” | 1% de la UIT |
| 3) Distritos con clasificación “pobre extremo” | 0.5% de la UIT |

Artículo 6º: Clasificación de los distritos que conformarán el Cuadro de Aplicación de Multas Escalonadas según Niveles de Pobreza.

Será de aplicación el Cuadro de Multas diferenciadas por niveles de pobreza, aprobado por Resolución N° 4222-2006-JNE de fecha 27 de octubre del 2006.

Artículo 7º: Exoneración de la aplicación de multa por omisión al sufragio para los ciudadanos residentes en el extranjero

Los ciudadanos residentes en el exterior no serán sancionados con multa a la omisión al sufragio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 28859.

Son ciudadanos residentes en el extranjero, los peruanos mayores de dieciocho años, que teniendo inscripción electoral, es decir que se encuentren registrados en el Padrón Electoral elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, hayan establecido su residencia fuera del país, la misma que debe estar consignada en su Documento Nacional de Identidad.

TÍTULO III

MULTA PARA LOS MIEMBROS DE MESA TITULARES Y SUPLENTE RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO POR INCONCURRENCIA O NEGATIVA A LA INSTALACION DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 8º: Aplicación de la multa para los miembros titulares y suplentes residentes en el territorio nacional que no concurren o se nieguen a la instalación de la mesa de sufragio.


Los miembros de mesa titulares y suplentes residentes en el territorio nacional, sorteados conforme al procedimiento establecido en el artículo 55º de la Ley Orgánica de Elecciones, que no concurren o se nieguen a la instalación de la mesa de sufragio serán sancionados con una multa equivalente al 5% de la UIT.¹

Artículo 9º: Aplicación de la multa para los miembros de mesa titulares y suplentes residentes en el extranjero que no concurren o se nieguen a la instalación de la mesa de sufragio.

Los miembros de mesa titulares y suplentes residentes en el extranjero, sorteados conforme al procedimiento establecido en los artículos 233º y 234º de la Ley Orgánica de Elecciones respectivamente, que no concurren o se nieguen a la instalación la mesa de sufragio serán sancionados con una multa equivalente al 5% de la UIT².

¹ Artículo 251º de la Ley Orgánica de Elecciones.

² Artículo 251º de la Ley Orgánica de Elecciones.

	REGLAMENTO DE MULTAS POR OMISIÓN AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, INCONCURRENCIA O NEGATIVA A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO, Y NEGATIVA A SU CONFORMACIÓN	Código:
		Versión: 1.0
		Página: 3 de 3

TITULO IV

MULTA PARA LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO QUE SE NIEGUEN A LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 10º: Aplicación de la multa para los ciudadanos residentes en el territorio nacional que se nieguen a la conformación de la mesa de sufragio

Los ciudadanos residentes en el territorio nacional que conforme al procedimiento establecido en el artículo 250º de la Ley Orgánica de Elecciones, se rehusaran al desempeño de los cargos de miembros de mesa, serán sancionados con multa equivalente al 5% de la UIT, la que se hace constar en el Acta Electoral, siendo cobrada coactivamente por el JNE³.

Artículo 11º: Aplicación de la multa para los ciudadanos residentes en el extranjero que se nieguen a la conformación de la mesa de sufragio

Los ciudadanos residentes en el extranjero que conforme al procedimiento establecido en el artículo 250º de la Ley Orgánica de Elecciones, se rehusaran a conformar la mesa de sufragio, serán sancionados con multa equivalente al 5% de la UIT, la que se hace constar en el Acta Electoral, la misma que será cobrada coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones⁴.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El incumplimiento del pago de la multa por omisión al sufragio o no asistir a la instalación de la mesa de sufragio, en procesos anteriores, no impide, bajo ningún concepto, que el ciudadano ejerza su derecho al voto en los subsiguientes procesos electorales.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 28859, las multas a los ciudadanos peruanos en el extranjero y en el país, por omisión al sufragio, relativas a los procesos realizados con anterioridad al 03 de agosto del 2006, han sido condonadas; no requiriendo el documento nacional de identidad contar con el holograma de dispensa por omisión a la votación.

³ Artículo 250º de la Ley Orgánica de Elecciones, concordante con el artículo 5º de la Ley N° 28859.

⁴ Artículo 250º de la Ley Orgánica de Elecciones, concordante con el artículo 4º de la Ley N° 28859.